

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Referencia: 25000-22-13-000-2022-00152-00

Visto que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá remitió de manera virtual a esta sede judicial el expediente contentivo del proceso de restitución de inmueble arrendado, iniciado por Carlos Arturo Villamil Mora contra Gerardo Florián Polonia (rad. 2014-00247-00), se dispone:

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 358 del C.G.P., **admitir** la demanda de revisión impetrada por Gerardo Florián Polonia contra la sentencia que el aludido juzgado dictó el 3 de mayo de 2021, dentro del proceso referenciado.

Acorde con el artículo 91 *ibídem*, notifíquese el contenido de este proveído a quienes fueron parte en dicho proceso, en la forma y términos del artículo 291 del mismo estatuto, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoseles traslado por el término de 5 días para que ejerzan su derecho de defensa. Para esos efectos se tendrá en cuenta la nueva dirección de notificación informada por el recurrente en revisión.

La secretaría, una vez se vinculen los sujetos procesales convocados, informará a estos sobre la plataforma y el enlace donde podrán consultar el expediente digital formado.

Adviértase a los convocados que deberán suministrar y/o actualizar los datos de los canales digitales empleados para interactuar en el proceso, con los cuales se surtirán las actuaciones respectivas con plenos efectos legales y para los fines de los artículos 78-5 del C.G.P. y 3° de la referida Ley 2213.

Finalmente, por haber colmado las exigencias efectuadas, se acepta la caución presentada por la parte recurrente en revisión.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JAIME LONDOÑO SALAZAR

Magistrado

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16f9b4f5f80021fb7a6a64f48b9fbc573f7855c614b03d4bcd9ac2d504ee85b**

Documento generado en 26/08/2022 06:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>